



QUILLA-22-290181

Barranquilla, 14 de diciembre de 2022

## RESOLUCIÓN No. 1317

**MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN No. 0040 DE DICIEMBRE DE 2020, QUE CEDE A TÍTULO GRATUITO, UN PREDIO FISCAL A FAVOR DE PEDRO MANUEL AGUILAR PADILLA Y RAFAEL ALBERTO AGUILAR PADILLA**

### LA SUSCRITA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Ley 1001 de 2005, modificado por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, el Capítulo 2 del Decreto Único Reglamentario- DUR No. 1077 de 2015 del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, modificado por el Decreto 523 de 2021, Ley 1437 de 2011, Decreto No. 0949 de 2016 y el Decreto 0801 de 2020

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 2 establece, dentro de los fines esenciales del Estado, entre otros, que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en el país, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que: "(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)".

Que el Decreto Distrital No. 0949 del 29 de diciembre de 2016 expedido por el señor alcalde, dispuso delegar en la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL, "la facultad-competencia de conocer, tramitar y resolver las solicitudes de revocatoria directa y correcciones formales de actos administrativos expedidos por el señor Alcalde Distrital y el extinto Banco Inmobiliario en Liquidación- BIM, relacionados con la cesión a título gratuito de un bien fiscal. (...)".

Que de conformidad con dichas competencias y con lo dispuesto en el entonces vigente artículo 2º de la Ley 1001 de 2005, el D.E.I.P. de Barranquilla, adelantó actuación administrativa que culminó con la expedición de la Resolución No. 0040 del 11 de diciembre de 2020, la cual, en su artículo primero, dispuso:

**"ARTÍCULO PRIMERO: CESIÓN.** Ceder a título gratuito un bien fiscal a favor de **AGUILAR PADILLA PEDRO MANUEL, AGUILAR PADILLA RAFAEL ALBERTO**, identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía No.

QUILLA-22-290181  
Barranquilla, 14 de diciembre de 2022

## RESOLUCIÓN No. 1317

### **MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN No. 0040 DE DICIEMBRE DE 2020, QUE CEDE A TÍTULO GRATUITO, UN PREDIO FISCAL A FAVOR DE PEDRO MANUEL AGUILAR PADILLA Y RAFAEL ALBERTO AGUILAR PADILLA**

**3675446, 7449929,- el predio ubicado en la C 49 18 47 del barrio EL CARMEN del Municipio de Barranquilla del Departamento de Atlántico, identificado con el número predial o cédula catastral 010506600035000, cuya área y linderos- se determina en el Plano Predial Catastral, de conformidad con lo establecido por el Decreto Nacional 2157 de 1995, que se anexa como parte integrante de la presente resolución.”**

Que la Resolución enunciada fue elaborada y enumerada para su posterior entrega del título de cesión, no obstante, durante la etapa de notificación, se notificó al señor RAFAEL ALBERTO AGUILAR PADILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7449929, de la resolución No. 0040 de 2020, y no se surtió la del señor PEDRO MANUEL AGUILAR PADILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3675446, debido a que había fallecido, de conformidad con el registro civil de defunción No. 72273533-3.

Que en ese sentido, este despacho accedió a la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y través del link <https://wsp.registraduria.gov.co/censo/consultar/>, confirmando la novedad de cancelación **por muerte**, de la cédula de ciudadanía del señor PEDRO MANUEL AGUILAR PADILLA, así:

<b>NUIP</b>	<b>NOVEDAD</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>FECHA DE NOVEDAD</b>
3675446	CANCELADA POR MUERTE	0000 DE 2020	30/03/2020

Que de lo anterior se desprende que uno de los beneficiarios de la Resolución No. 0040 del 11 de diciembre de 2020, **falleció antes de la expedición del acto administrativo de cesión**, lo que conllevó a que la Resolución no quedara notificada y, en consecuencia, tampoco ejecutoriada, por ende, la actuación administrativa no se culminó, por cuanto ello sucede con la respectiva inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Que tratándose de actos administrativos de cesión a título gratuito, se ha dispuesto que para su procedencia, se requiere que se cumplan todos los requisitos establecidos y en cuanto a su eficacia, además, debe surtirse la carga de notificación personal de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.



QUILLA-22-290181

Barranquilla, 14 de diciembre de 2022

## RESOLUCIÓN No. 1317

### **MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN No. 0040 DE DICIEMBRE DE 2020, QUE CEDE A TÍTULO GRATUITO, UN PREDIO FISCAL A FAVOR DE PEDRO MANUEL AGUILAR PADILLA Y RAFAEL ALBERTO AGUILAR PADILLA**

Que el deceso de uno de los beneficiarios, se constituyó como un hecho ajeno a la Entidad, que imposibilitó la continuación del proceso de titulación del predio fiscal en la etapa notificación personal, así como su consecuente culminación con el registro, lo cual, tendría como consecuencia que el acto administrativo no produjera efectos legales, por cuanto no ha creado situaciones o derechos a favor de particulares; por lo que, resulta procedente decidir de fondo la revocatoria directa de oficio, sin contar con el consentimiento expreso y escrito del finado beneficiario PEDRO MANUEL AGUILAR PADILLA.

Que el suceso de muerte de uno de los ocupantes y beneficiarios, es una circunstancia que se relaciona y afecta directamente el principio de publicidad del acto administrativo y por ende el control de los hechos determinantes de la decisión en cuestión, concretamente en el caso en estudio, no se logra producir efectos ni modificar ninguna situación de carácter jurídico o patrimonial a favor del finado ocupante, razón que no obliga a la autoridad a solicitar el consentimiento expreso por parte de este (no sucede lo mismo en el caso del otro beneficiario, como pasaremos a analizar a continuación).

#### **I. DEL CONSENTIMIENTO PARA REVOCAR, OTORGADO POR EL SEÑOR RAFAEL ALBERTO AGUILAR PADILLA:**

Que de acuerdo con lo señalado en la Ley 1437 de 2011, en el capítulo IX artículo 93°: *“Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

Que de ello se desprende la facultad con que cuenta la Administración para revocar los actos administrativos con el fin específico de crear, modificar o extinguir las situaciones jurídicas previstas en el acto administrativo revocado. Por eso, ese mecanismo se puede utilizar cuando se configuran las causales de revocación.

Que por su parte, el artículo 97 ibidem, señala: **“Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o**



QUILLA-22-290181

Barranquilla, 14 de diciembre de 2022

## RESOLUCIÓN No. 1317

### **MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN No. 0040 DE DICIEMBRE DE 2020, QUE CEDE A TÍTULO GRATUITO, UN PREDIO FISCAL A FAVOR DE PEDRO MANUEL AGUILAR PADILLA Y RAFAEL ALBERTO AGUILAR PADILLA**

*modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular. (...)* (Subrayado fuera de texto original).

Que frente al tema, el Consejo de Estado en la Sentencia No. 29 del 16 de julio de 2002, señaló que: *“en nuestra legislación, la revocación es la extinción del acto en la vía administrativa, bien por razones de legalidad o de conveniencia o de interés público o social”*. En estos casos en concreto, si la Administración encuentra que alguno de sus actos debe ser revocado por darse alguna de las causales consagradas en el artículo 93 ibidem, puede adelantar por su propia iniciativa los trámites encaminados al logro de tal propósito, pues bien es sabido que nadie está obligado a perseverar en su error y que las decisiones no ajustadas a derecho no tienen por qué atar de manera indefectible a quienes las han producido.

Que el tratadista Rodríguez R., se ha pronunciado de la siguiente manera: *“(...) la revocación Directa consiste en que la administración hace desaparecer de la vida jurídica los actos que ella misma ha expedido anteriormente (...)*”.

Que en esa medida, la Administración Pública está facultada para remover o desaparecer de la esfera jurídica un acto administrativo expedido, cuando sea notoria su oposición a la constitución y la ley, siempre y cuando no hayan creado situaciones o derechos a favor de particulares en aquellos casos que se necesite del consentimiento expreso del respectivo titular.

Que corolario a lo expuesto, existen dos aspectos importantes en el presente caso; por un lado, la revocatoria directa de oficio, con relación al finado PEDRO MANUEL AGUILAR PADILLA y por el otro, la revocatoria directa consentida por el señor RAFAEL ALBERTO AGUILAR PADILLA, quien sí se encuentra notificado de la Resolución No. 0040 de 2020.

Que en el caso del señor RAFAEL ALBERTO AGUILAR PADILLA, en fecha 05 de octubre de 2022, otorgó su consentimiento expreso para revocar la Resolución No. 0040 de 2020 y de esta forma, el predio pudiera ser nuevamente habilitado para titulación, teniéndolo a él y a sus sobrinos, como ocupantes y beneficiarios.

Que resulta evidente entonces, que se encuentra cumplido el requisito de ley con relación al consentimiento para revocar un acto administrativo particular y concreto que reconoció derechos a favor del señor RAFAEL ALBERTO AGUILAR PADILLA, por lo cual, pasaremos a dilucidar lo concerniente a la revocatoria





QUILLA-22-290181

Barranquilla, 14 de diciembre de 2022

## RESOLUCIÓN No. 1317

### **MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN No. 0040 DE DICIEMBRE DE 2020, QUE CEDE A TÍTULO GRATUITO, UN PREDIO FISCAL A FAVOR DE PEDRO MANUEL AGUILAR PADILLA Y RAFAEL ALBERTO AGUILAR PADILLA**

directa de oficio, con relación a los eventuales derechos del señor PEDRO MANUEL AGUILAR PADILLA.

Que en cuanto a la oportunidad para este trámite, el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011 dispone que la acción de revocatoria directa "(...) *podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda (...)*"

Que teniendo en cuenta la disposición anotada y como quiera que el Distrito de Barranquilla no ha sido notificado de Auto admisorio de demanda en contra de la Resolución arriba relacionada y sujeta a la presente decisión, este Despacho se encuentra en la debida oportunidad de tramitar de manera oficiosa la presente revocatoria directa.

#### **II. DE LA REVOCATORIA DIRECTA DE OFICIO, CON RELACIÓN AL RECONOCIMIENTO A FAVOR DEL SEÑOR PEDRO MANUEL AGUILAR PADILLA:**

Que para efectos de dirimir el tratamiento legal de la procedencia de la revocatoria de oficio en casos como el analizado, la Secretaria Distrital Jurídica a través del radicado interno QUILLA-21-053023 del 5 marzo de 2021, remitió concepto jurídico atendiendo lo solicitado por la Oficina de Hábitat de la Secretaría de Planeación, en los siguientes términos:

#### ***"(...) Procedencia de la revocatoria directa de oficio.***

*De acuerdo con lo señalado por la ley y la jurisprudencia, en "aquellos casos en donde no se surte la notificación en debida forma, ya que el titular de los derechos contenidos en el acto administrativo fallece sin que produzca efectos jurídicos" no es posible afirmar que ese acto administrativo ha creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría al fallecido y por tal razón, no se requiere solicitar consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo sujeto pasivo para proceder a su revocatoria directa, tal como lo exige el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011.*

*Es claro que si el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011 exige que, "cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular", a contrario sensu cuando ese acto*



QUILLA-22-290181

Barranquilla, 14 de diciembre de 2022

## RESOLUCIÓN No. 1317

### **MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN No. 0040 DE DICIEMBRE DE 2020, QUE CEDE A TÍTULO GRATUITO, UN PREDIO FISCAL A FAVOR DE PEDRO MANUEL AGUILAR PADILLA Y RAFAEL ALBERTO AGUILAR PADILLA**

*no haya creado esa situación particular y concreta, la cual se logra con la notificación, si es posible la revocación, ya que no se ha afectado al particular, ni se le han creado derechos que con la revocatoria pudieren ser vulnerados.*

*Adicional a lo anterior, la administración distrital, en torno a la revocatoria directa de oficio del acto administrativo, debe analizar que el fallecimiento del sujeto pasivo de la declaratoria unilateral de la voluntad de la autoridad administrativa afecta, no sólo, a uno de los elementos del acto administrativo, puesto que el fallecimiento del mismo, implica que este deja de ser sujeto de derechos y obligaciones, además afecta su legalidad, puesto que la cesión de un predio fiscal a título gratuito para vivienda, es una actuación reglada de la administración y por lo tanto exige unos requisitos legales que debe cumplir el predio y el posible beneficiario según lo establece la Ley 708 de 2001, la Ley 1001 de 2005, el Decreto 1077 de 2015 y Decreto 149 de 2020 y por último afectaría su ejecutoria y no podría producir efectos jurídicos por adolecer de la parte o sujeto pasivo sobre quien recae la manifestación unilateral de la voluntad de la administración.(...)”.*

Que lo anterior, implica que el acto que no haya sido notificado conforme a los requisitos legales no producirá efectos, no es eficaz. Así las cosas, la Resolución No. 0040 de 2020, no puede tenerse como un acto administrativo constitutivo de derechos ni como un acto creador de una situación, individual, particular y concreta a favor de beneficiario fallecido.

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia T -229/19, señaló:

*“(...) Por lo tanto, las decisiones administrativas no producen efecto legal alguno, es decir, carecen de fuerza vinculante, hasta tanto se encuentren debidamente notificadas (...) En efecto, con la notificación de una actuación administrativa se garantiza realmente que las personas puedan conocer y controvertir las razones de hecho y de derecho en que las autoridades públicas fundamentan sus decisiones (...)”.*

Que conforme a la normativa, doctrina y jurisprudencia en cita, la revocatoria directa es la facultad que tiene la administración para dejar sin efectos jurídicos los actos administrativos expedidos en función de sus competencias y atribuciones, ya sea de forma parcial o total, de manera oficiosa o por solicitud de un interesado al tratarse de un acto administrativo de carácter particular, en los eventos en que cuente con el consentimiento del administrado.



QUILLA-22-290181

Barranquilla, 14 de diciembre de 2022

## RESOLUCIÓN No. 1317

### ***MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN No. 0040 DE DICIEMBRE DE 2020, QUE CEDE A TÍTULO GRATUITO, UN PREDIO FISCAL A FAVOR DE PEDRO MANUEL AGUILAR PADILLA Y RAFAEL ALBERTO AGUILAR PADILLA***

Que, en el caso sub examine, se encuentra configurada la causal de revocatoria directa contenida en el numeral 1° del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que al momento de producirse la muerte de uno de sus beneficiarios; este individuo deja de ser sujeto de derechos, obligaciones y además, afecta la legalidad del acto, puesto que la cesión de un predio fiscal a título gratuito, es una actuación reglada de la Administración y por lo tanto exige unos requisitos legales que debe cumplir el predio y el posible beneficiario según lo establece la Ley 1101 de 2005 reglamentada por el Decreto 4825 de 2011 y por último, afectaría su ejecutoria al no poder surtir la debida notificación, lo cual, imposibilita producir efectos jurídicos por adolecer de la parte o sujeto pasivo sobre quien recae la manifestación unilateral de la voluntad de la Administración.

Que esta autoridad, siguiendo los lineamientos de las disposiciones legales definidas anteriormente, por razones de conveniencia, oportunidad y de acuerdo con los principios que rigen las actuaciones administrativas, como el debido proceso, la eficacia, economía y celeridad, procederá a ordenar la revocatoria directa de la Resolución No. 0040 del 11 diciembre de 2020.

En virtud de lo anterior, este Despacho

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar- en todas sus partes la Resolución No. 0040 del 11 de diciembre de 2020, por los motivos expuestos en la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO:** Revocar los actos administrativos que se hayan emitido en el curso del Proceso de Titulación, del expediente No. SPH-18-2913.

**ARTÍCULO TERCERO:** Habilítese el predio fiscal ubicado en la C 49 18 47 del barrio El Carmen, identificado con la referencia catastral 0105000006600035000000000, antes 010506600035000, para efectos de futuras cesiones gratuitas, atendiendo las disposiciones vigentes para la titulación y el correspondiente registro de los actos administrativos de transferencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo, al señor RAFAEL ALBERTO AGUILAR PADILLA, de conformidad con lo señalado en el artículo 66 y SS de la Ley 1437 de 2011, teniendo como su dirección de notificación, la C 49 18 47 del barrio El Carmen de la ciudad de Barranquilla.





QUILLA-22-290181

Barranquilla, 14 de diciembre de 2022

## RESOLUCIÓN No. 1317

**MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN No. 0040 DE DICIEMBRE DE 2020, QUE CEDE A TÍTULO GRATUITO, UN PREDIO FISCAL A FAVOR DE PEDRO MANUEL AGUILAR PADILLA Y RAFAEL ALBERTO AGUILAR PADILLA**

**ARTÍCULO QUINTO: Publicar** el presente acto administrativo en la página web institucional, para garantizar que los terceros interesados y/o personas indeterminadas que se crean con derechos o se vean afectados en dichos procesos, puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos, en la forma indicada en los artículos 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: Recursos-** Advertir que contra el contenido de la presente Resolución no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Vigencia** - La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Barranquilla, a los 19 días del mes de diciembre de 2022.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
QUILLA-22-290181

**DIANA Ma. MIGUEL MANTILLA PARRA**  
**Secretaria Distrital de Planeación**  
**Alcaldía Distrital de Barranquilla**

*Proyectó: Luis Fernando Garay Ariza – Abogada contratista*

*Aprobó: Liliana Vargas Sarmiento- Asesora jurídica*

*Aprobó: Daniel Navarro D'Anetra – Jefe Oficina Hábitat*

*Vo.Bo.: Pedro Oliveros*



